

## 2.1.3 Circular requisitos mínimos contratos futbolistas

100 YEARS FIFA 1904 2004

For the Game. For the World.

### A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1171

Zúrich, 24 de noviembre de 2008

SG/mav/mku

### Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional

Señoras y señores:

Nos complace informarles de que, en su última sesión, celebrada el 24 de octubre de 2008, el Comité Ejecutivo de la FIFA discutió la importancia de contar con un estándar mundial en cuanto a la relación laboral con futbolistas profesionales.

En este contexto, sírvanse encontrar adjunto el documento sobre los requisitos mínimos para contratos de jugadores profesionales de fútbol respaldado por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

Estos requisitos mínimos para los contratos de los jugadores de fútbol profesional son directivas con el fin de cubrir los derechos y deberes más importantes de las partes involucradas en un contrato (jugadores profesionales y clubes). Por ello, el documento adjunto tiene como fin crear un estándar mínimo y debe tomarse como base para discusiones posteriores en el seno de su asociación y entre las partes interesadas.

Si bien compete a las partes (clubes y jugadores) o a sus órganos representantes determinar el texto final del contrato estándar colectivo (convenio colectivo) o de cada contrato individual, según sea el caso, instamos a todos nuestros miembros a asegurarse de que estos requisitos mínimos respaldados por el Comité Ejecutivo de la FIFA sean regulados y acordados como mínimo.



No duden en ponerse en contacto con nosotros en caso de que tengan alguna duda relacionada con este tema,

Agradecemos su atención y su valiosa colaboración.

c. c.: Comité Ejecutivo de la FIFA  
Comisión del Estatuto del Jugador  
Cámara de Resolución de Disputas  
Confederaciones  
FIFpro

Adj.

Federación internacionales de Football Association  
FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zurich Switzerland  
Tel.: +41-(0)43-222 7777  
Fax: +41-(0)43-222 7878  
www.FIFA.com

Legal

## **Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional**

### **Prólogo**

Requisitos mínimos para los contratos de jugadores de fútbol profesional, en base a los cuales ambas partes contratantes, es decir club y jugador, puedan negociar y elaborar un contrato individual.

Al elaborar un contrato individual ambas partes deberán tener en cuenta las siguientes puntos:

- a) la legislación nacional y especialmente las preceptivas cláusulas contractuales;
- (b) los convenios colectivos (CC), si existen;
- (c) las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos (FIFA,



incluso el Código Ético, Confederaciones, federaciones miembro y ligas profesionales, donde existan), esto es los estatutos, los reglamentos o las decisiones de estos órganos (especialmente el reglamento de la FIFA sobre el estatuto de transferencia de jugadores).

## **1 Contrato y contratantes**

- 1.1 El contrato debe formalizarse por escrito y contener la firma válida de ambas partes. Deben indicarse el lugar y la fecha de la firma del contrato. En el caso de los menores de edad, se requiere además la firma del padre o madre del titular del derecho de educación del menor.
- 1.2 A cada uno de los contratantes se le entregará una copia del contrato y se enviará otro ejemplar a la liga profesional y/o a la federación miembro, registrará el contrato según las normas del órgano futbolístico competente.
- 1.3 El contrato deberá contener el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, la(s) nacionalidad(es) y la dirección completa del lugar de residencia del jugador. El jugador debe ser una persona física. En el caso de los menores de edad, deberán indicarse también los correspondientes datos de los padres del titular del derecho de educación del menor.
- 1.4 El contrato deberá contener el nombre completo registrado del club (incluido el número del registro mercantil), su dirección completa, así como el nombre, el apellido y la dirección de la persona que represente legalmente al club. Un contrato de jugador de fútbol profesional solo puede ser celebrado por un club de fútbol o por su titular jurídico. Según el manual de licencias de club el reglamento nacional, el titular jurídico es definido como el solicitador de licencia. El solicitador deberá ser miembro directo o indirecto de la federación de fútbol miembro y lo de la liga profesional y deberá estar debidamente registrado. Otros titulares jurídicos no podrán, sin la previa autorización escrita del órgano futbolístico nacional competente y la de la FIFA, celebrar este contrato de jugadores.
- 1.5 El contrato deberá contener claramente los datos (día/mes/año) relativos al inicio y a la expiración del contrato. Definirá además los derechos del club y del jugador respecto de una posible prórroga del contrato y la terminación anticipada del mismo. La terminación unilateral anticipada del contrato deberá ser justificada (justificación bien fundada).



En el caso de que participen otras personas en las negociaciones contractuales o en la firma del contrato (p. ej. padres o titulares del derecho de educación, representante legal del jugador, agente licenciado del jugador, intérprete), deberá citarse también a estos en el contrato.

## **2 Definiciones**

- 2.1 Los conceptos clave del contrato deberán ser definidos debidamente.
- 2.2 Los conceptos que no estén expresamente definidos en el contrato serán aplicados según su definición en los estatutos y los reglamentos de la FIFA, incluso el Código Ético, y de la Confederación, en su versión última.

## **3 Relación de las partes contratantes**

- 3.1 Este contrato constituye un contrato laboral para un futbolista profesional. Siempre que no se acuerde otra cosa, se aplicará la legislación nacional del país en el que esté registrado el club. El derecho laboral posiblemente prescriba cláusulas contractuales vinculantes, las cuales no podrán ser modificadas por ambas partes, debiendo ser observadas en cualquier caso.
- 3.2 El contrato laboral deberá contener todos los derechos y las obligaciones de ambos contratantes (empleador y empleado). No deberá existir ningún otro contrato que fundamente una relación jurídica entre ambos contratantes. Caso de que exista otro contrato o que se vaya a firmar uno en el futuro, las partes estarán obligadas a remitirse al contrato original en cualquier contrato laboral posterior. Todos los contratos adicionales relacionados con el contrato laboral original deberán enviarse, según el párrafo 1.2 de más arriba, a la liga profesional y a la federación miembro.
- 3.3 El club contrata al jugador como futbolista profesional en las condiciones estipuladas en el contrato.

## **4 Obligaciones del club**

- 4.1 El contrato establece las siguientes obligaciones del club frente al jugador.
- 4.2 El contrato regula todas las obligaciones económicas del club, p. ej.:



- (a) salario (regular; mensual, semanal, según rendimiento);
- (b) otras retribuciones dinerarias (primas, plus de experiencia, intervenciones internacionales del jugador);
- (c) otras retribuciones (en especies tales como coche, vivienda, etc.);
- (d) seguro de enfermedad y de accidente (según lo establecido por ley) y continuidad en el pago del salario en caso de incapacidad laboral (a definir, incluidas las consecuencias relativas a los pagos de salario);
- (e) seguro de pensiones o contribuciones sociales (según lo establecido por ley o por convenio colectivo (CC));
- (f) reembolso de eventuales gastos incurridos por el jugador.

- 4.3 El contrato deberá fijar la divisa y el importe de los pagos, el día del pago (p. ej. cada fin de mes) y la forma de pago (en efectivo, transferencia bancaria o formas similares).
- 4.4 El contrato regula también las consecuencias económicas en caso de modificaciones sustanciales respecto de la situación de los ingresos del club (p. ej. por incremento o disminución).
- 4.5 El contrato garantiza a los jugadores jóvenes que podrán proseguir sus estudios no relacionados con el fútbol (enseñanza escolar obligatoria). Ella es también aplicable a una formación con vistas a una segunda carrera después del fútbol.
- 4.6 El club y el jugador acordarán, conforme a la legislación del país, el pago de los impuestos (véase 5.4 más abajo, ¿quién paga qué?).
- 4.7 El contrato regula las ausencias temporales pagadas (vacaciones).
- 4.8 El contrato deberá contener disposiciones para la protección de los derechos humanos (p. ej. el derecho de los jugadores a manifestar su opinión libremente) y contra la discriminación del jugador.
- 4.9 El contrato deberá mencionar la política sanitaria y de seguridad del club, que deberá comprender un seguro obligatorio de enfermedad y de accidente para el jugador, así como revisiones médicas y dentales regulares y el tratamiento por personal cualificado durante las obligaciones futbolísticas del jugador. Asimismo, deberá contener indicaciones sobre el dopaje y sus consecuencias.
- 4.10 El contrato estipula además que deberá llevarse un expediente confidencial



sobre todas las lesiones del jugador (incluidas las derivadas de las obligaciones con el equipo nacional). Siempre que el legislador no disponga otra cosa, este expediente será llevado básicamente por el médico responsable del equipo.

4.11 El club se obligará a cumplir los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de La federación miembro, así como, si existe, de la liga de fútbol profesional.

## **5 Obligaciones del jugador**

5.1 El contrato establece las siguientes obligaciones del jugador frente al club.

5.2 El contrato regula todas las obligaciones del jugador frente al club:

- (a) Deberá dar lo mejor de sí mismo en los partidos para los que ha sido alineado.
- (b) Deberá participar en los entrenamientos y en la preparación de los partidos según las instrucciones de su superior (p. ej. el primer entrenador).
- (c) Deberá llevar una vida sana y gozar de un alto nivel de forma física.
- (d) Deberá observar las normas oficiales del club (en un contexto razonable; p. ej. la vivienda en la cercanía del club).
- (e) Deberá estar presente en los acontecimientos (deportivos y también comerciales) del club.
- (f) Deberá observar las reglas del club (incluidas las normas disciplinarias del club, si existen, de las que se le deberá informar antes de la firma del contrato)...
- (g) Deberá comportarse en los partidos y en las sesiones de entrenamiento e forma deportiva con todos los demás participantes, conocer y observar las reglas del juego y aceptar las decisiones arbitrales.
- (h) Deberá abstenerse de otras actividades relacionadas con el fútbol, u otras actividades potencialmente peligrosas, que no hubiesen sido previamente autorizadas por el club y que no estén cubiertas ppr el seguro del club.
- (i) Deberá tratar con cuidado las propiedades del club y devolverlas tras la expiración del contrato.
- 0) En caso de enfermedad o accidente deberá informar inmediatamente al club y no podrá (salvo en casos de emergencia) someterse a tratamiento médico sin previa notificación al médico del club. En caso de enfermedad o accidente deberá presentar además un certificado médico.



- (k) Por indicación del médico del club, deberá pasar regularmente revisiones médicas y someterse a tratamiento médico.
- (i) Deberá observar todas las normas antidiscriminatorias de la federación de la liga, del sindicato de jugadores y/o del club.
- (m) No podrá desacreditar al club o al fútbol (p. ej. mediante declaraciones en los medios de comunicación).
- (n) No podrá participar en apuestas de juego o en actividades análogas dentro del fútbol.

5.3 El jugador se obliga a cumplir los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de las federaciones miembro así como, si existe, de la liga de fútbol profesional.

5.4 El club y el jugador acuerdan, conforme a la legislación del país, el pago de los impuestos (véase 4.6 arriba).

5.5 El jugador tendrá derecho a recabar la opinión de un segundo médico especialista independiente, en el caso de que tenga dudas sobre el diagnóstico del médico del club. Si después persisten discrepancias de opinión, las partes deberán acordar solicitar una tercera opinión vinculante.

## **6. Derechos de imagen**

6.1 El club y el jugador deberán ponerse de acuerdo sobre cómo habrán de ser explotados los derechos de imagen del jugador, si es aplicable.

6.2 Se recomienda básicamente que el jugador pueda explotar sus derechos por sí mismo (siempre que no surja ningún conflicto con los patrocinadores o socios del club), mientras que el club podrá explotar los derechos de imagen del jugador como parte de un grupo y/o del equipo.

## **7. Contratos de cesión**

7.1 El club y el jugador deberán acordar si el jugador puede ser eventualmente cedido a otro club. La regulación deberá en cualquier caso respetar las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos.

## **8. Normas disciplinarias / protesta**



---

8.1 El club establecerá por escrito normas disciplinarias internas proporcionadas, que regulen las sanciones / penalizaciones y el procedimiento adecuado, y que deberán ser respetadas por el jugador. El club deberá explicar las reglas al jugador.

8.2 El club fijará las reglas y el procedimiento así como las sanciones, incluidas las sanciones monetarias, conforme a las disposiciones y normas nacionales.

8.3 En el caso de que el jugador no cumpla sus obligaciones contractuales, el club podrá aplicarle, según la gravedad del incumplimiento, diversas penalizaciones según las normas disciplinarias establecidas por el club.

8.4 El jugador tendrá derecho a recurrir por medidas legales contra estas penalizaciones, pudiendo ser acompañado / representado por el capitán del equipo o un representante sindical.

## **9. Dopaje**

9.1 El jugador y el club se obligarán a cumplir todos los reglamentos pertinentes sobre dopaje de los distintos órganos futbolísticos.

9.2 El dopaje es el uso de sustancias y/o de métodos prohibidos conforme a la lista actualizada de sustancias y métodos prohibidos.

9.3 El dopaje está prohibido. Quien suministre sustancias ilegales o favorezca de cualquier modo el dopaje, será denunciado ante la comisión de control y disciplinaria de la federación miembro competente o ante los órganos futbolísticos internacionales competentes.

9.4 El club se reserva el derecho a tomar medidas adicionales, respetando el principio de la prueba individual, contra un jugador acusado de dopaje.

## **10. Arbitraje**

10.1 El contrato establece el procedimiento en caso de controversia entre las partes para todos los asuntos que no estén regulados en el propio contrato.

10.2 Sin perjuicio de la legislación nacional, las controversias entre el club y el jugador en relación con el contrato laboral deberán someterse a un tribunal



arbitral independiente y no partidista, el cual se ajuste a los estatutos y los reglamentos de la federación miembro y que se componga, a partes iguales, de representantes de ambas partes (empleador y empleado), o al TAS (TAD: Tribunal arbitral del deporte, de Lausana). Las decisiones de este tribunal serán firmes. Sin perjuicio de las condiciones que figuran en el reglamento de la FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, las controversias podrán ser dirimidas por el comité de la FIFA para su resolución, con la posibilidad de interponer recurso ante el TAS.

*[Nota importante: Los asuntos laborales son competencia de la legislación nacional. En algunos países no está permitido el arbitraje en asuntos del derecho laboral.]*

## **11. Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos**

- 11.1 “Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos” son los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de la federación miembro así como, si existe, de la liga profesional.
- 11.2 Las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos, incluso el Código Ético de la FIFA, son parte integrante del contrato y deberán ser observadas por el club y el jugador. Ambas partes aceptan esta obligación mediante su firma.
- 11.3 El club y el jugador reconocen que las citadas disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos podrán ser modificadas periódicamente.

## **12. Convenio colectivo (CC)**

- 12.1 El club y el jugador deberán eventualmente adherirse a un convenio colectivo (CC) conforme a derecho, pactado entre la parte empresarial y la parte laboral. Ambas partes aceptan esta obligación mediante su firma.
- 12.2 Por ejemplo, el club deberá tener en cuenta eventuales salarios mínimos no establecidos en el CC para los jugadores.



---

### 13. Disposiciones finales

13.1 Los siguientes puntos deberán ser regulados entre el club y el jugador:

- (a) el Derecho aplicable;
- (b) la jurisdicción de los tribunales;
- (c) una versión oficial en el caso de que se traduzca el contrato y, consecuentemente, exista en más de un idioma;
- (d) la confidencialidad del contrato firmado (siempre que el derecho nacional o las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos no establezcan su publicidad);
- (e) la permanencia en vigor del contrato en caso de sobrevenir la nulidad de estipulaciones individuales del mismo;
- (f) la Interpretación de las estipulaciones del contrato (p. ej., ¿quién es competente?);
- (g) el número de ejemplares del contrato y su destinatario;
- (h) la mención de los anexos que formen parte íntegra del contrato y que se entregan al jugador;
- (i) el requisito de la forma escrita de todas las modificaciones, suplementos o supresiones de partes del contrato.

13.2 Las partes aceptan todos los anexos (estos forman parte íntegra del contrato y deberán ser firmados por ambas partes).

#### **Anexos:**

- Reglamentación del club (incluidas las normas disciplinarias del club, si existen)
- Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos (cuales)



**SEGUNDA DIVISION DEL FUTBOL PROFESIONAL**

**CONTRATO DE SERVICIOS DEPORTIVOS**

Formalizado entre el Club:

Y el Jugador:

Representa al club contratante, su Presidente el señor \_\_\_\_\_  
fijando domicilio en \_\_\_\_\_

El jugador manifiesta ser de estado civil; \_\_\_\_\_ con Documento Unico de Identidad  
N° \_\_\_\_\_ de nacionalidad, \_\_\_\_\_; con fecha de  
nacimiento \_\_\_\_\_; de \_\_\_\_\_ años de edad, domiciliado  
en, \_\_\_\_\_

Las partes convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios Deportivos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Fútbol Federado y Reglamento del Estatuto de la FIFA., que se regirá por las siguientes Cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato.** El jugador se obliga a jugar al fútbol única y exclusivamente en equipos del club contratante y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Reglamentación de la Federación, en los Estatutos y Reglamento Interno del club contratante, de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de la UNCAF y CONCACAF y de la Federación Salvadoreña de Fútbol.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto - Prestación:**

El club contratante en contraprestación a los servicios prestados por el jugador, se compromete al pago de las siguientes remuneraciones:

- a) Sueldo mensual de: \_\_\_\_\_
- b) Otros premios y beneficios estipulados por la Directiva del Club: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA TERCERA. Vigencia.**

Temporadas: **2006-2007**

Este contrato comienza a regir desde:

\_\_\_\_\_

Con vencimiento en fecha:

\_\_\_\_\_

**CLÁUSULA CUARTA. Prevalencia**

Las disposiciones contenidas en la Ley del Fútbol Federado de El Salvador y en los Reglamentos emanados de la misma, se aplicarán entre las partes contratantes.

**CLÁUSULA QUINTA: Derecho de Prórroga del Jugador:**

El jugador \_\_\_\_\_, en pleno uso de su capacidad de contratación, libre y voluntariamente, otorga su consentimiento expreso para que el presente contrato pueda ser prorrogado automáticamente por un plazo adicional de 1 (un) año, siempre y cuando el club cumpla con las siguientes condiciones esenciales: 1) Que el club manifieste su voluntad de prórroga por escrito u otro medio fehaciente de comunicación con firma de recibido por el jugador en un plazo no menor a 30 (treinta) días de la fecha de su último partido oficial de la temporada o noventa días del vencimiento del presente contrato, y; 2) Que ofrezca y realice un incremento del \_\_\_\_\_% del último sueldo mensual fijado y percibido por el jugador. Cumplidas estas condiciones, ambas partes estarán obligadas a la suscripción de un nuevo contrato por el término y el incremento de sueldo acordado, sin que pueda alegarse ninguna causal para su incumplimiento que no fueran los requisitos citados. En el caso que el jugador se oponga a suscribir nuevo contrato con el club alegando haber recibido una oferta económica mejor, o por cualquier otra causa, el mismo deberá abonar en concepto de indemnización al club contratante la suma de \_\_\_\_\_ o el monto estipulado en la Cláusula Séptima de este contrato, el que resultare mayor.



**CLÁUSULA SEXTA. Terminación Anticipada del Contrato por Petición del Jugador. Indemnización.**

Si el jugador solicita la rescisión del contrato sin alegar justa causa, consideradas como justas únicamente las establecidas en el Estatuto del Jugador de la Federación y las establecidas en el Reglamento Sobre Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA", y el club acordara tal rescisión, el jugador deberá pagar al club celebrante de este contrato en concepto de indemnización el importe libremente acordado al momento de la aceptación por parte del club de la rescisión solicitada. Sólo después de cumplida dicha obligación de pago, el club estará obligado a otorgar el Certificado de Transferencia.

**CLÁUSULA SEPTIMA. Rescisión Anticipada por Parte del Club. Indemnización.**

En el caso de terminación de este contrato por culpa del club, éste deberá indemnizar al jugador conforme a lo establecido en el Estatuto del Jugador de la Federación o en su caso por el Estatuto del Jugador de la FIFA. Si la rescisión del contrato se produce por decisión unilateral del club, sin que haya incurrido el jugador en culpa alguna, el club deberá indemnizar al jugador con el salario correspondiente a un mes de salario por cada torneo o media temporada o dos salarios por temporada deportiva.

**CLÁUSULA OCTAVA.-** Todas las cuestiones no previstas en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley, a lo que Establece el Estatuto del Futbolista Profesional y el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA, con especial énfasis en los principios establecidos en el artículo 1° numeral 3) inciso b).

**CLÁUSULA NOVENA. Litigios.**

Las partes se comprometen a llevar todo litigio contractual al conocimiento del Tribunal Arbitral de la Federación o en su caso a la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Salvadoreña de Fútbol conforme prescripciones de la FIFA.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Registro.**

Ambas partes aceptan y reconocen que el presente contrato deberá ser inscrito ante la Federación Salvadoreña de Fútbol, dependiendo de dicha formalidad la vigencia y exigibilidad de la totalidad de las contraprestaciones estipuladas en el presente contrato, por lo que en caso de suscitarse alguna controversia derivada de la relación laboral entre ambos, no podrán invocar la validez de otro contrato distinto al presente. El presente contrato se firma de conformidad por las partes por un solo ejemplar debiendo ser reproducido en triplicado, quedando un ejemplar para el club y uno para el jugador y un ejemplar para la División Profesional correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Causas de Rescisión:**

Es causa especial de rescisión:

- La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina por el jugador
- La pérdida o disminución de facultades físicas y mentales del jugador para la práctica del fútbol.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Sometimientos.**

Las partes se someten expresamente a todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento Interno de cada club y demás Reglamentos de la Federación y la FIFA, sometiéndose especialmente a las sanciones disciplinarias establecidas en los mismos.

Este contrato fue suscrito en \_\_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_ en cuatro ejemplares iguales de un mismo tenor y válidos a un solo en cuatro ejemplares, de conformidad a lo previsto en la Ley y demás reglamentos deportivos. Este contrato para mantener su unidad deberán ser rubricas por las partes las restantes hojas.

Firma del Presidente del Club

sello

Firma del Jugador

El Suscrito Notario Da Fe: Que las firmas que calzan el anterior contrato son auténticas, por haber sido puestos de su puño y letra por los señores;

de \_\_\_\_\_ años de edad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ y el señor \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ ambos de mi conocimiento, portadores de sus respectivos Documentos Unicos de Identidad Numeros, \_\_\_\_\_ Doy Fe.-





## Club Deportivo ATLETICO MARTE

### PRIMERA DIVISION DE FUTBOL PROFESIONAL

Email: [cdatleticomarte@gmail.com](mailto:cdatleticomarte@gmail.com) Tel. (503) 2328-4541

#### CONTRATO DEPORTIVO

La Organización Deportiva CD Atlético Marte con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador con Personería Jurídica conferida por Acuerdo Ejecutivo número ochocientos uno, de fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial número dieciséis del tomo número ochocientos uno, de los Estatutos aprobados, dice; "Corresponde al Presidente de la Junta Directiva Representar legalmente del club y podrá actuar por ella judicial y extrajudicialmente, pudiendo suscribir toda clase de contratos dentro de las atribuciones de estos estatutos y los Reglamentos Internos." Y por la mencionada personería comparece por el Club Atlético Marte el Señor **JESUS ODILIO VICHE AVILES**, de setenta y cinco años de edad, empresario del domicilio de San Salvador, portador de su Documento único de Identidad Personal número cero uno siete seis siete uno tres ocho guión tres, quien actúa en su calidad de Representante Legal del Club Atlético Marte, y quien en el curso de este instrumento se denominara "El Club" y el señor **JAMES OWUSU ANSAH** de veintinueve años, de nacionalidad **GHANES**, con Número de pasaporte G cero cero ocho ocho tres cinco dos, extendido en **GHANA**, quien en el curso de este instrumento se denominará "Jugador".: acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DEPORTIVOS**, el cual estará regido bajo las cláusulas siguientes; I) **OBJETO "El Club"** contrata los servicios profesionales deportivos del jugador, y éste se obliga a prestárselos, durante el plazo que se fijará en la cláusula respectiva, en forma exclusiva, cumpliendo con las obligaciones económicas, generales y especiales, así como las cláusulas restantes que forman la integridad del contrato y que se han suscrito y aceptado por ambas partes, excepto que por mutuo consentimiento se llegue a un acuerdo que modifique cualquiera de ellas en forma transitoria o permanente, este acuerdo para tener validez debe establecerse por escrito e inscribirse en la Federación Salvadoreña de Fútbol, esta circunstancia no afecta en forma alguna la relación contractual de el jugador con "El Club" en los términos del contrato y sus modificaciones.- II) **PLAZO** la prestación de los Servicios Profesionales Deportivos objeto de este contrato será **plazo por dos torneos apertura dos mil once y Clausura 2012, que entrara en vigencia a partir del veintiocho de julio del dos mil once, hasta donde tenga participación el club.- Clausula Especial:** CD Atlético Marte, tendrá el derecho de ser la primera opción para que el jugador firme un nuevo contrato III) **HONORARIOS;** "El Club" reconocerá por sus servicios profesionales



deportivos la suma de **UN MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América mensuales**, comprometiéndose a cancelar dichos honorarios hasta donde el equipo tenga participación en el mencionado torneo, además el club ofrecerá PREMIOS: **\$100 dólares por punto ganado**, cuando el jugador participe en el juego, si el equipo **clasifica a la semifinal se le dará \$1000.00**; si el equipo llega a la **final recibirá un premio de \$1.500.00 dólares y \$500.00 si el equipo es campeón**, además el club se compromete a proporcionarle un boleto aéreo con destino a SAN SALVADOR, en diciembre 2011.- IV) **OBLIGACIONES DE "CLUB"** Además de las ya prescritas por los reglamentos Federativos, serán obligaciones De "Club" para con el Jugador las siguientes: a) proporcionar los medios necesarios para cumplir con eficiencia la prestación de sus servicios profesionales deportivos, garantizándole asistencia médica y orientación técnica; b) asumir la responsabilidad económica en casos de riesgos no imputables al jugador durante la prestación de sus servicios profesionales deportivos, al igual que en casos de enfermedades provenientes de su prestación, dándole la asistencia facultativa necesaria para su recuperación, mientras el contrato se encuentre vigente; c) pagar la cuarta parte de los honorarios, hasta por tres meses, en caso de enfermedades no provenientes de la prestación de sus servicios Profesionales que no fueren consecuencia de contagio venéreo, uso de bebidas embriagantes, tóxicos o sedantes; y en el caso la enfermedad aludida deberá ser avalada por el médico del "Club" o el que éste designe y el jugador deberá someterse a los exámenes pertinentes y necesarios que conlleven a determinar la enfermedad y para recibir la cuarta parte de los honorarios el jugador deberá iniciar el tratamiento en la forma y modo que la prescripción médica establezca, en ningún caso se aceptara la automedicación por parte de el jugador o de otra persona no calificada para ello, la negativa, la negligencia o la irresponsabilidad del jugador en su curación volverá inaplicable esta cláusula, así mismo esta instancia deberá ser informada a la Federación Salvadoreña de Fútbol y a la Asociación de Clubes de Primera División de Fútbol Profesional, siendo esta causal para solicitar la terminación del contrato por causa imputable a el jugador. d) Costeará los gastos de transporte, hospedaje y alimentación causados por el cumplimiento de compromisos deportivos de "El Club", cada vez que salieren de su sede o viajaren al extranjero. Dado caso que el jugador fuere convocado por las autoridades Federativas para formar parte de las Selecciones Nacionales, cumplirá con lo establecido en el Artículo noventa y dos del Reglamento Orgánico de la Ley del Fútbol Profesional de El Salvador.- V) **OBLIGACIONES DEL JUGADOR** Además de las obligaciones prescritas por las Bases de Competencia, los reglamentos Federativos, y las del "Club", serán obligaciones de el jugador: a) esforzarse por alcanzar el máximo de su eficiencia técnica, táctica y física, en todos los partidos en que fuere alineado; b) Participar en todas las sesiones de entrenamientos y concentraciones previas al juego exigidas por el " Club", así como en



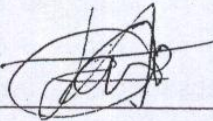
todos los partidos en que se alineare, en las giras que la dirigencia de el "Club" organice o acepte participar ya sea a nivel nacional o internacional y acatar las instrucciones que el personal técnico le impartiera; c) Comunicar por escrito al Club dentro de las siguientes veinticuatro horas, los accidentes físicos que sufiere dentro de los entrenamientos, juegos o giras que el "Club" efectúe, de no hacerlo esta circunstancia deberá ser informada a la Federación Salvadoreña de Fútbol y a la Asociación de Clubes de Primera División de Fútbol Profesional, siendo esta, causal para solicitar la terminación de contrato por causa imputable al jugador. d) Mantener en todo momento, una conducta correcta, respetuosa y disciplinada, evitando la comisión de infracciones que ameriten su expulsión durante los juegos en que participe, esta conducta deberá mantenerla en las concentraciones, entrenamientos, giras, reuniones y en general siempre que lleve distintivos del equipo. e) Participar en aquellos actos extra deportivos que el "Club" organice con fines promocionales, benéficos o altruistas de acuerdo a los principios del "Club". f) El jugador se somete a los descuentos y retenciones que ordenan las Leyes de la República de El Salvador y a recibir los comprobantes correspondientes emanados por el "Club" de acuerdo a las mismas disposiciones legales. g) El jugador no puede en aquellas etapas de descanso obligado o de vacaciones establecidas por el "Club" a través del cuerpo técnico, junta directiva, que este comprendido dentro del plazo de este contrato prestar sus servicios deportivos, es decir hacer juego activo recompensado económicamente o no recompensado por su propia decisión en torneos de cualquier tipo incluyendo juegos informales sin el permiso correspondiente del cuerpo técnico y el de la junta directiva. h) El jugador cede a **CLUB DEPORTIVO ATLETICO MARTE**, los derechos de imagen y explotación de la misma en forma incondicional y total, ya sea durante la práctica deportiva o en forma particular mientras esté vigente este contrato, cualquier cesión en este sentido, deberá contar con permiso firmado del Presidente y Representante Legal del "Club".-VI) De La Suspensión Del **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DEPORTIVOS** El contrato podrá ser declarado en suspenso en aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito que estén fuera del alcance del "Club".- VII) **EN CASO de ser separado del "Club"** se le reconocerá a el jugador un mes de honorario adicional a lo que hubiere devengado.- VIII) **PRESERVACIÓN DE SALUD** El "Club" estará obligada a ordenar periódicamente exámenes médicos y sin costo alguno a el jugador con el fin de determinar, su condición física, atlética y mental, y hacer cumplir las prescripciones dadas por los facultativos con el objeto de preservar la salud del mismo, la negativa de el jugador a realizarse los exámenes, deberá ser informada a la Federación Salvadoreña de Fútbol y a la Asociación de Clubes de Primera División de Fútbol Profesional, siendo esta causal para solicitar la terminación de contrato por causa imputable al jugador.- IX) **POTESTAD DISCIPLINARIA** El jugador quedará sujeto a la potestad disciplinaria del "Club" por la inobservancia de las normas



luidas para exigirle determinada conducta, por lo que El jugador se somete al régimen disciplinario y acepta las sanciones previamente establecidas y dadas a conocer con anterioridad por el "Club" y las cuales se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas y sus sanciones van desde la multa económica hasta la destitución del equipo, para que cualquier sanción pueda operar deberá estar previamente establecida y aprobada por la Federación Salvadoreña de Fútbol y haberse hecho previamente del conocimiento del jugador.- X) DECLARACIÓN EXPRESA Tanto el jugador como el "Club" estarán obligados a cumplir con todos los reglamentos de la Federación y en caso, de conflicto de intereses económicos deportivos, se someterán a la autoridad Federativa, quien a través del Tribunal Arbitral nombrado, conocerá de los mismos y de esta manera ambas partes renuncian a recurrir a otra autoridad.- XI) **IMPULSIONAMIENTO DE OBLIGACIONES** La reiterada infracción a las **OBLIGACIONES** estipuladas en el Contrato de Servicios Profesionales Deportivos por ambas partes debidamente comprobadas, dará derecho para presentar demanda de terminación de contrato, con responsabilidad para la parte infractora, sin perjuicio de las causales prescritas expresamente en los reglamentos Federativos.- En fe de lo anterior, firmamos el presente Contrato de Servicios Profesionales Deportivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil once.

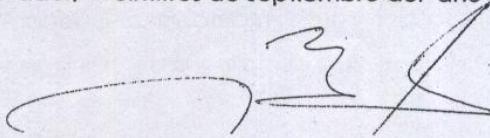
  
Representante Legal

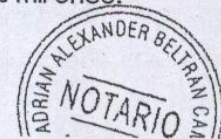


(F)   
Jugador

#### AUTENTICA DE FIRMAS

el suscrito Notario, DOY FE: que las anteriores firmas que calzan el presente Contrato Deportivo, son AUTENTICAS por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los señores Señor **JESUS ODILIO VICHE AVILES**, de setenta y cinco años de edad, empresario del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero siete seis siete uno tres ocho guión tres y el señor **JAMES OWUSU ANSAH** de veintinueve años, de nacionalidad **GHANES**, con Número de pasaporte G cero cero ocho ocho tres cinco extendido en **GHANA**.- San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil once.









MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
S.A. (SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.)

05 DE NOVIEMBRE DE 2010

Licda. Sandra Maribel Lovo Menjívar  
Jefa del Departamento de Extranjería  
Dirección General de Migración y Extranjería.  
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Me refiero a Oficio procedente de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha dieciséis de septiembre del dos mil diez y recibido en esta Secretaría de Estado el dieciséis de septiembre del presente año relativo al expediente N° 185/LG, en el cual manifiesta que a solicitud suscrita por el señor BYRON EFRAIN RODRIGUEZ CASANGA, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación "CLUB DEPORTIVO FAS". Esa Cartera de Estado de conformidad a los artículos 7, 8 y 9 del Código de Trabajo y artículos 32 de la Ley de Migración, solicita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, REALICE INSPECCIÓN Y EMITA OPINIÓN ILUSTRATIVA, a efecto de conceder PRÓRROGA DE RESIDENCIA TEMPORAL EN EL PAÍS Y VISA MÚLTIPLE CON AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR, al señor ROBERTO CARLO PEÑA GRUESO de nacionalidad COLOMBIANA. Sobre el particular este Despacho ha emitido resolución que literalmente dice:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diez. Visto Oficio procedente de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha dieciséis de septiembre del dos mil diez y recibido en esta Secretaría de Estado el dieciséis de septiembre del presente año relativo al expediente N° 185/LG, en el cual manifiesta que a solicitud suscrita por el señor BYRON EFRAIN RODRIGUEZ CASANGA, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación "CLUB DEPORTIVO FAS". Esa Cartera de Estado de conformidad a los artículos 7, 8 y 9 del Código de Trabajo y artículos 32 de la Ley de Migración, solicita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, REALICE INSPECCIÓN Y EMITA OPINIÓN ILUSTRATIVA, a efecto de conceder PRÓRROGA DE RESIDENCIA TEMPORAL EN EL PAÍS Y VISA MÚLTIPLE CON AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR, al señor ROBERTO CARLO PEÑA GRUESO de nacionalidad COLOMBIANA. CONSIDERANDO: Que según los informes rendidos por el Inspector de Trabajo y la Colaboradora Técnica ambos de la Sección de Trabajadores Migrantes de la Dirección General de Previsión Social, quienes tuvieron a la vista la documentación requerida la cual corre a gregada al presente expediente de la Asociación "CLUB DEPORTIVO FAS", han establecido suficientemente que: a) Que se tuvo a la vista Documento Privado con legalización de firma de Solicitud de Permiso de Trabajo, suscrita por el señor BYRON EFRAIN RODRIGUEZ CASANGA, de treinta y nueve años de edad, de este domicilio, quien actúa en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación "CLUB DEPORTIVO FAS", cuya personería ha sido legitimada por medio de: i) fotocopia certificada de Diario Oficial de Estatutos de la referida Asociación, Tomo número 368, con fecha el diecisiete de agosto del año dos mil cinco en la Ciudad de San Salvador, en lo que según el artículo 26 de la misma le da la Representación Legal Judicial y Extrajudicial al Presidente de la Junta Directiva; ii) Fotocopia certificada de Acta de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, bajo el número 150 del Libro 36 de folio 375 al folio 376, con fecha de inscripción el veinticuatro de julio del año dos mil nueve, documentación que corre agregada al presente expediente en los folios 11 frente y vuelto al folio 16 frente y vuelto y al folio 21 frente y vuelto al folio 22 frente y vuelto; b) De conformidad al Contrato de Servicios Profesionales Deportivos celebrado entre la Asociación "CLUB DEPORTIVO FAS" a través de su Representante Legal el señor BYRON EFRAIN RODRIGUEZ CASANGA y el extranjero ROBERTO CARLO PEÑA GRUESO de nacionalidad COLOMBIANA, han celebrado el mencionado contrato por tres torneos que comprenden desde el Torneo de Apertura dos mil diez, el Torneo de Clausura y Apertura dos mil once y hasta el último Juego del Torneo de Apertura dos mil once, que por dichos servicios devengará la cantidad mensual de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES en concepto de HONORARIOS, además de gozar de los beneficio de Viáticos quincenales por un máximo de Quinientos Dólares los que utilizará para sufragar sus gastos de estadía, transporte y alimentación; El extranjero ROBERTO CARLO PEÑA GRUESO tiene las obligaciones prescritas por las Bases de Competencia, los nombramientos Federativos y de la Asociación, se esforzará por alcanzar el máximo de su eficiencia técnica, tásita y física, en todos los partidos en que fuere alineado, participar en las sesiones de entrenamientos y concentración previa al juego que exige la Asociación, así como en todos los partidos que se alineare en las giras de la dirigencia de la Asociación, comunicar por escrito al Club dentro de un tiempo determinado los accidentes físicos que sufre dentro de los entrenamientos, juegos o giras que efectuó la Asociación, participar en aquellos actos extra deportivos que organice la Asociación con fines promocionales, benéficos o altruistas de acuerdo a los principios de la misma, El jugador se somete a los descuentos y retenciones que ordena las Leyes de la República de El Salvador y a recibir los comprobantes correspondientes emanados por la Asociación de acuerdo a las mismas disposiciones legales; el jugador cede al Club Deportivo Fas, los derechos de imagen y explotación de la misma en forma incondicional y total, ya sea durante la practica deportiva o en forma particular mientras este vigente el contrato, cualquier cesión en este sentido, deberá contar con permiso firmado por el Presidente y Representante Legal de la Asociación; entre otras obligaciones; c) De conformidad a la Inspección de Trabajo, a las entrevistas practicadas y a la documentación proporcionada se ha podido determinar que el señor ROBERTO CARLO PEÑA GRUESO de nacionalidad COLOMBIANA, ha sido contratado a partir del día primero de Agosto del presente año para preste sus servicios profesionales como FUTBOLISTA PROFESIONAL, devengando en concepto de Honorarios la suma mensual de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES tal como se comprueba por medio de fotocopia de Recibos de Pago de Honorarios de los meses de agosto y septiembre del año dos mil diez; d) Que la contratación del señor PEÑA GRUESO es como FUTBOLISTA PROFESIONAL, cumpliendo con las obligaciones de Presentarse a los entrenamientos cotidianos a la hora señalada para ello, tiene que Asistir a los juegos en los partidos oficiales del Club, tanto a nivel nacional como internacional; entre otras funciones. Por la naturaleza de



sus funciones. el extranjero ROBERTO CARLO PEÑA GRUESO en referencia NO POSEE un horario de trabajo establecido, debido a que se adecua a la planificación de entrenamientos requeridos por el cuerpo técnico, así como a la hora señalada para los partidos oficiales. Por lo que se determinó que el extranjero en referencia, como FUTBOLISTA PROFESIONAL, NO OCUPA CARGO DE DIRECCION Y ADMINISTRACION en la Asociación; e) En materia Laboral la Dependencia consiste en estar bajo el arbitrio de la organización y dirección de tercera persona conocida técnicamente como patrono o empleador. La Dependencia debe ser Técnica, esto significa que el trabajador se somete a las instrucciones de trabajo que le proporciona el patrono, jurídica, implica la potestad de mando del patrono y el consiguiente deber de obediencia del trabajador, y económica, por cuanto el trabajador depende del salario y vive de él. La Subordinación laboral es un elemento esencial en la relación jurídica laboral y por lo tanto configurativa de los Contratos Individuales de Trabajo, la cual es un estado de limitación de la autonomía de la voluntad del trabajador a que se encuentra sometido en sus prestaciones por razón de su Contrato Individual de Trabajo y que origina la potestad del patrono para dirigir la actividad del trabajador en orden al mayor beneficio de la empresa. La Exclusividad consiste en que el trabajador solamente puede prestar sus servicios para un solo patrono durante su jornada de trabajo. La Dependencia, la Subordinación y la Exclusividad son elementos ó características muy propios de un Contrato Individual de Trabajo. f) Después de haber estudiado y analizado el Contrato de Servicios Profesionales y al realizar las entrevistas al Representación Legal así como tambien al extranjero en referencia se determinó que éste se encuentra bajo una relación laboral típica de un Contrato Individual de Trabajo, que realiza funciones que están establecidas en manuales operativos de la Asociación "CLUB DEPORTIVO FAS", por lo que el extranjero para la realización de su trabajo está sujeto a lineamientos que tiene que cumplir, lo cual según el Derecho Laboral se conoce como **DEPENDENCIA**. También existe el elemento de **EXCLUSIVIDAD**, porque trabaja única y exclusivamente para dicha Asociación y además se encuentra el elemento de **SUBORDINACIÓN** porque dicho extranjero depende y presta sus servicios bajo las directrices del Cuerpo Técnico y Administrativo de la Asociación "CLUB DEPORTIVO FAS". Que las características antes relacionadas son propias de un Contrato Individual de Trabajo; g) De conformidad a las fotocopias de planilla de pago de Honorarios, el extranjero en mención no goza de las prestaciones laborales y de Seguridad Social, que por ley le corresponden; los documentos corren agregados al presente expediente en los folios 27 frente al folio 36 frente; h) Por medio de la Inspección de Mérito se ha determinado que para el mes de septiembre del presente año, en la Asociación "CLUB DEPORTIVO FAS" se encuentran un número total de trabajadores salvadoreños que laboran para y bajo las órdenes de la Asociación en referencia de CUARENTA Y SEIS trabajadores salvadoreños, quienes devengan entre salarios y viáticos, la cantidad mensual de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON 86/100 DÓLARES. Con relación al número total de trabajadores extranjeros que laboran para y bajo las órdenes de la Asociación, es de CINCO trabajadores extranjeros, quienes devengan entre salarios y viáticos la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARE, incluyendo al extranjero ROBERTO CARLO PEÑA GRUESO. De los cinco trabajadores extranjeros contratados NINGUNO se desempeña en cargo de DIRECCION Y ADMINISTRACION en la referida Asociación. NO HAY trabajadores de origen CENTROAMERICANO laborando para dicha Asociación; i) Que el porcentaje de personal salvadoreño que labora para y bajo las ordenes de la Asociación "CLUB DEPORTIVO FAS" es del NOVENTA POR CIENTO ( 90 % ) y los salarios devengados por los mismos es del OCHENTA Y DOS POR CIENTO ( 82 % ). Por lo que la migración laboral del señor ROBERTO CARLO PEÑA GRUESO, de nacionalidad COLOMBIANA, altera los porcentajes de pago de salarios a los trabajadores extranjeros que establece el Código de Trabajo en su artículo 8 inciso primero de la respectiva Ley; y j) Esta Secretaría de Estado a la fecha no ha recibido por parte de la Asociación "CLUB DEPORTIVO FAS" solicitud de Alteración de porcentajes para contratar personal extranjero. **POR TANTO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Previsión Social, en base en las razones expuestas y a los Arts. 11 y 97 de la Constitución de la República, artículos 2, 9 y 13 del Código de Trabajo y artículos 32 y 34 Inciso 3º de la Ley de Migración. **RESUELVE:** Emitir Dictamen Desfavorable al Permiso de Trabajo, del señor ROBERTO CARLO PEÑA GRUESO de nacionalidad COLOMBIANA. Transcribese esta resolución a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, para los efectos consiguientes. **Ilegible.**

"DÍOS UNION LIBERTAD"

Lic. Victor Mejía Mejía.  
Director General de Previsión Social  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social. -